

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ D. C.  
SALA LABORAL

MAGISTRADO DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR.

ACTA DE ACLARACION DE VOTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE JOSE IGNACIO LORENZO RUIZ CONTRA COLPENSIONES

*Si bien se asumió la competencia en el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, lo cierto es este grado jurisdiccional es en favor de la legalidad de la providencia del a quo y no en favor de alguna de las partes, propiamente dicho, sino de la justeza de la decisión respecto de quien se pretende asumir la consulta.*

*Si bien aparentemente, se hace más gravosa la situación de Colpensiones, en el sentido de que se le condeno a pagar la pensión en una fecha anterior a la que considero el juzgado lo cierto es que por tratarse la pensión de vejez de un derecho cierto e indiscutible que se debe reconocer desde cuando realmente se tiene el derecho y por ello el principio de la congruencia quedo condicionado a que quedan vigentes los derechos mínimos e irrenunciables del trabajador tal como lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia que hizo el estudio de constitucionalidad de la norma que establece dicho principio.*

*Así lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia C 424 de 2015 "Se puede resumir en que el grado jurisdiccional de consulta (i) no es un recurso ordinario o extraordinario, sino un mecanismo de revisión oficioso que se activa sin intervención de las partes; (ii) es una examen automático que opera por ministerio de la ley para proteger los derechos mínimos, ciertos e indiscutibles de los trabajadores y la defensa de la justicia efectiva y, (iii) al ser un control integral para corregir los errores en que haya podido incurrir el fallador de primera instancia, no está sujeto al principio de non reformatio in pejus. (lo resaltado es de la Sala)*

  
LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR